

Rad. 002 2008 00096 00

AUTO No. 2223.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención a las solicitudes presentadas por el abogado JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, este Despacho procede a desarchivar el presente proceso y reconocer personería, e informado que se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante el Auto No.5057 del 07/12/2021.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.591.090** y **T.P. No. 167.502** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **HUGO ANDRES CARDONA NARVAEZ** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. **INFORMAR** que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante el Auto No.5057 del 07/12/2021.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2017 00844 00

AUTO No. 2017.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

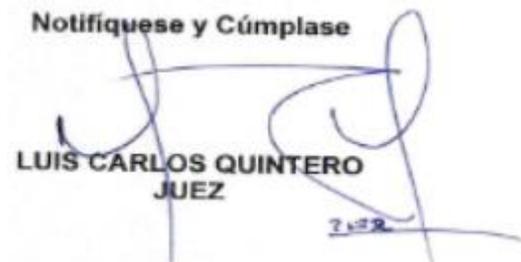
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.670.121** y **T.P. No. 299317 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandada la Sra. **MYRIAN STELLA GRJALES ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía número 66.845.788. como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2020 00486 00

AUTO No. 2222.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 35 Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio 867 del 14 de abril de 2023, proveniente del **Juzgado 35 Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 035 2022 00128, **SUERTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.

“

República de Colombia



Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Carrera 10 Calle 12 Palacio de Justicia
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Piso 12.
j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 14 abril 2023

OFICIO No. 867

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	7600140030352022-00128-00
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN LICEO BENALCÁZAR C.C. No. 890.302.421-3
DEMANDADO:	ALEX FERNANDO PEREZ con C.C. No. 16.791.948
	GISELA ESPINOSA SALAZAR con C.C. No. 29.111.502
	MARIA ISABEL SALAZAR NARANJO con C.C. No. 31.903.276

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto No. 511 de fecha del 23 de marzo de 2023 se ordenó: “PRIMERO: TENER POR EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN ESTE ASUNTO LOS BIENES Y REMANENTES que se llegaren a desembargar a la parte demandada ALEX FERNANDO PEREZ LUNA con CC. 16.791.948, para el proceso Ejecutivo Singular, Radicado 76001400300220200048600, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali Valle, DEMANDANTE: LIZETH CARVAJAL BOCANEGRA CC. 1.143.828.029, por ser la primera comunicación que en tal sentido llega. OFICIESE.

Atentamente,

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2020 00605 00

AUTO No. 2159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

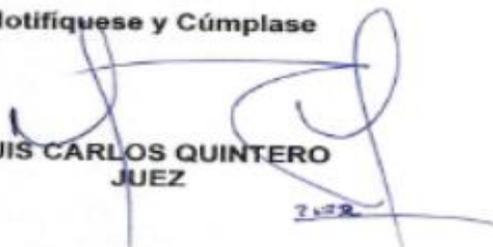
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios de medidas No. 837 del 28/10/2021 obrante a folio 4-5 del cuaderno medidas del expediente digital y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: asistente@jorgenaranja.com.co. -. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2159

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00213 00

AUTO No. 2254.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

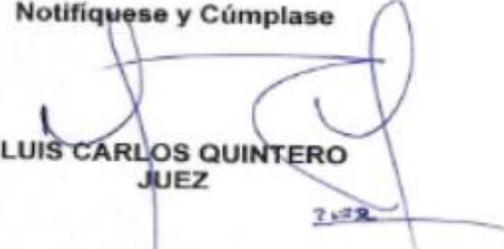
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2016 00275 00

AUTO No. 2005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 6º Civil Municipal de Buenaventura -Valle**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Auto No. 509 del marzo de 2023, proveniente del **Juzgado 6º Civil Municipal de Buenaventura -Valle**., por medio del cual informan:

CÉSAR ANDRÉS REYES CÓRDOBA
Secretario

Auto N°: 509.
Proceso: Despacho Comisorio
Demandante: HUMBERTO PAZOS ANGELY OTRO
Demandado: JHON FREDY ORDOÑEZCAICEDO.
Radicación: D.C. Partida #05 2022

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V.), treinta (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte actora, a través de correo electrónico <giraldovelascoayc@hotmail.com> de fecha 16 de marzo de los corrientes, allega escrito por medio del cual solicita se realice la diligencia de secuestro requerida.

Teniendo en cuenta que una vez revisado exhaustivamente el correo del despacho el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, no dio respuesta al oficio N°620 del 05 de diciembre de 2022, por medio del cual se requirió que el comitente remita los insertos del caso, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de las 6.900 cuotas de participación que le pertenecen al demandado JHON FREDDY ORDOÑEZ CAICEDO C.C. 16948974 como socio de la sociedad SERVICIOS LOGISTICOS LTDA "SERLOG LTDA y ante la imposibilidad de realizar dicho trámite, el despacho procederá a devolver sin diligenciar la presente comisión al juzgado de origen.

En consecuencia se,

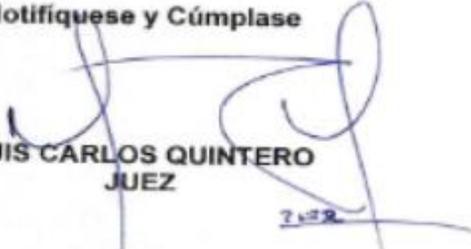
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio Despacho Comisorio No. CyNo. 002/0529/2022 de 18 febrero 2022, al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: HAGASE las respectivas anotaciones en el libro radicador.

2- POR SECRETARÍA sirva expeditar certificación del cumplimiento de la orden emitida por este Despacho Mediante el Numera Segundo del auto No. 267 del 23/01/2023 y comuníquela al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2018 00333 00

AUTO No. 2251.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

Visto el Oficio que antecede del Juzgado 17º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que mediante oficio N° 578 del 18 de abril del 2.023, resolvió:

“...ordena la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **CECILIA CHARRY DE LOPEZ, identificada con C.C. 38.971.721**, para que remitan todos los procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo se advierte que las medidas cautelares que se hubieren decretado, en los aludidos procesos, sobre los bienes de la deudora, deben ser puestas a disposición de este despacho Judicial, tal como lo consagran los Artículos 564 y 565 del C. G. del P...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De ahí que es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **CECILIA CHARRY DE LOPEZ, identificada con C.C. 38.971.721**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al **Juzgado 17º Civil Municipal de Cali**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaria envíese el expediente físico y a su vez dando cumplimiento a la Circular CSJVA21-5 de febrero 9 esta anualidad. Para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-017 2023 00258 00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **Juzgado 17º Civil Municipal de Cali**, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre la ejecutada **CECILIA CHARRY DE LOPEZ, identificada con C.C. 38.971.721**, Por secretaria ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2022 00366 00

AUTO No. 2260.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

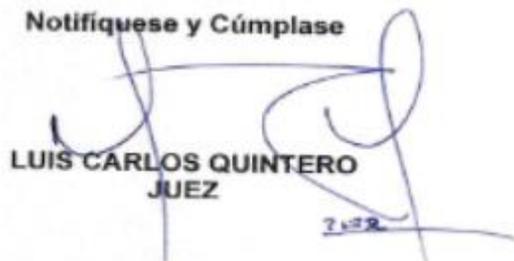
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2022 00376 00

AUTO No. 2272.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

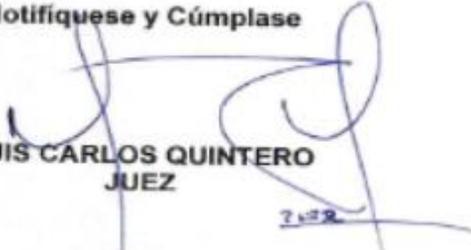
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2022 00539 00

AUTO No. 2261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

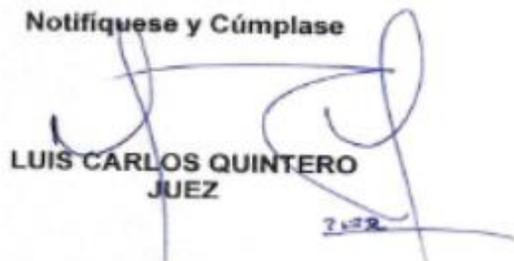
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2017 00615 00

AUTO No. 2014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a la petición del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** con (Nit. 900.531.292-7) y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

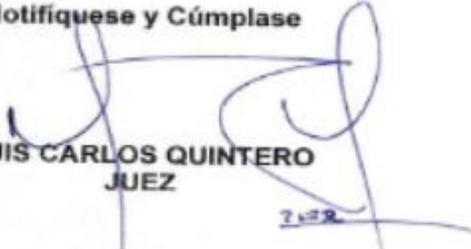
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG con (Nit. 900.531.292-7)**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG con (Nit. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2019 00776 00

AUTO No. 2007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan al demandado **EVERARDO HERNANDEZ VELASCO (C.C. No. 14.837.128)**, para la entidad bancaria Banco Mundo Mujer. **Limítese el embargo a la suma de \$ 36.737.109, 00,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 007 2021 00142 00

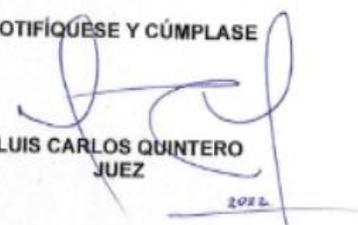
AUTO No. 2141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$32.273.000,00 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 1996 10836 00

AUTO No. 2011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan los demandados **MIRIAM QUINTERO GURUMENDI con (C.C. No. 31.523.441) y ANTONIO GURUMENDI con (C.C. No. 6.372.564)** para la entidad bancaria Banco Agraria. Limítese el embargo a la suma de \$ 12.000.000, oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2017 00586 00

AUTO No. 2003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

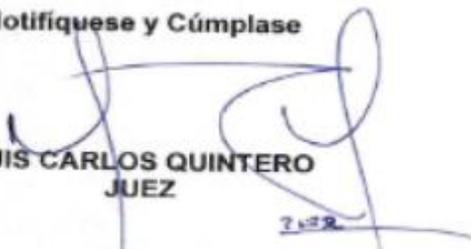
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT" S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan al demandado **JAMES JOSIAS CHAVEZ DAZA (C.C. 94.556.489)**, para la entidad bancaria Bancolombia. **Limítese el embargo a la suma de \$ 57.690.185, 00.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2019 00390 00

AUTO No. 2195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

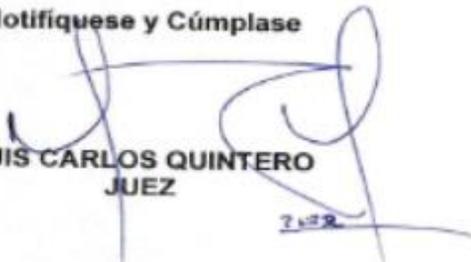
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde comunica que el oficio N° 379 del 19/04/2021, fue radicado antes el pagador “FESOC” el 21/04/2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2007 00837 00

AUTO No. 2009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

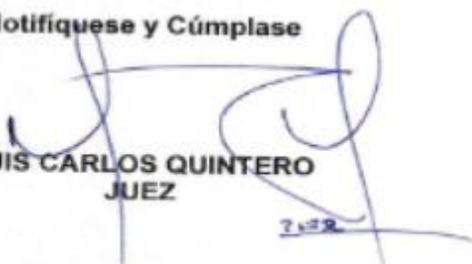
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, para decretar la medida de embargo remanentes, toda vez que el número de radicación del proceso No. 029 2019 00909 00, nose le corresponde al JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI en virtud a la consulta en el sistema justicia siglo XXI.

2.- NEGAR la solicitud de decretar embargo de remanente frente al proceso 018 2015 00030, puesto que ya fue decretada, y se obtuvo pronunciamiento positivo para dicho proceso. Exhortar a la parte para que realice cita para la revisión del expediente la cual la dirigirá al área de Secretaria- atención al público en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual es la encargada de realizar el cronograma para tal fin.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2011 00369 00

AUTO No. 2000.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

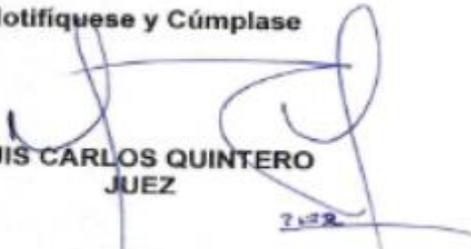
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-2819, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga -Valle-, de propiedad del demandado **ANTONIO JOSE LOPEZ OSPINO**, identificado con la C.C. No. 16.858.417. líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023, o solicitarlos al correo de atención.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2016 00834 00

AUTO No. 2004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

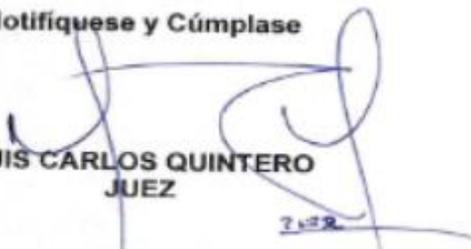
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT" S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan al demandado **DIEGO FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ, (C.C. No. 10.346.123)**, para la entidad bancaria Banco Mundo Mujer. **Limítese el embargo a la suma de \$ 88.016.189, oo.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2005 00681 00

AUTO No. 2149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra el auto 1356 de fecha 15 de marzo de 2023, que decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por economía y celeridad, el Juzgado procederá a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que le asiste razón a la recurrente en el escrito que antecede, pues al realizar una exhaustiva revisión del lejano expediente encuentra que mediante Auto No. 3366 del 21 de mayo de 2018 (folio 326 expediente físico), **se ordenó la suspensión del presente proceso en razón a la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del demandad GUSTAVO ALONSO GORDILLO LOAIZA, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, desde el 03 de mayo de 2018, conforme a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P.** y como quiera que posterior a esa providencia se profirieron varias providencias, se hace necesario realizar un control de legalidad de conformidad con el Artículo 132 del C.G.P, para evitar la nulidad contemplada en numeral 4º del artículo 133 de C.G.P.

Por consiguiente, se dejará sin efecto alguno el auto **No. 3222 del 18/11/2020**, que *ACEPTO la renuncia del poder que allega la profesional del derecho NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, BANCO AV. VILLAS*; como también el **Auto No. 1356 del 15/03/2023**, en el cual dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, en consecuencia y como quiera que el proceso se encuentra supeditado a las resulta del proceso de insolvencia, dando aplicación al principio de celeridad procesal, se requerirá al centro de conciliación **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor **GUSTAVO ALONSO GORDILLO LOAIZA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

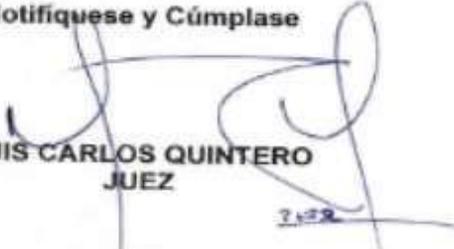
RESUELVE:

- 1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, y lo señalado en la parte considerativa del presente proveído**, no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 1356 de fecha 15 de marzo de 2023.
- 2.- **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- **EFFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD**, respeto a los autos **No. 3222 del 18/11/2020; No. 1356 del 15/13/2023**. Los cuales quedarán sin efecto alguno, dado que el proceso se encuentra suspendido desde el **21 de mayo de 2018 -Auto 3366. FI. 326 exp.**, y por lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.



4.- **REQUERIR** al Centro de Conciliación notaria CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor **GUSTAVO ALONSO GORDILLO LOAIZA** (C.C. No. 6.356.277), para lo cual se concede un término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. (**Secretaría envíese oficio respectivo.**)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00817 00

AUTO No. 2221.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

A despacho, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 1261 del 13 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 1261 del 13 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. número **1.016.087.711** y T.P. No. **380.505** del C.S. J, para actuar en nombre de la parte ejecutante cesionaria **SERLEFIN S.A.S.**, como apoderados judiciales de conformidad con los términos del Poder que antecede.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2019 00594 00

AUTO No. 2219.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

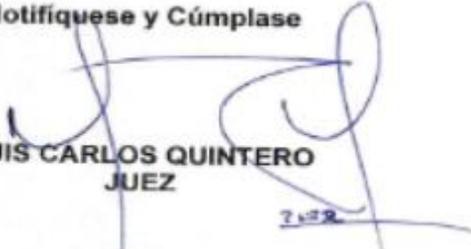
En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la estudiante de derecho **David Alejandro Zemanate Duque**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1061814730**, asignada por el consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana, Seccional Cali, para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho VANESSA CALVACHE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.097.575** y asignado por el consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana, Seccional Cali, para el proceso de la referencia, y para actuar en nombre de la parte ejecutante **Edelmira Ortiz Perafan** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.540.945, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2021 00390 00

AUTO No. 2230.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

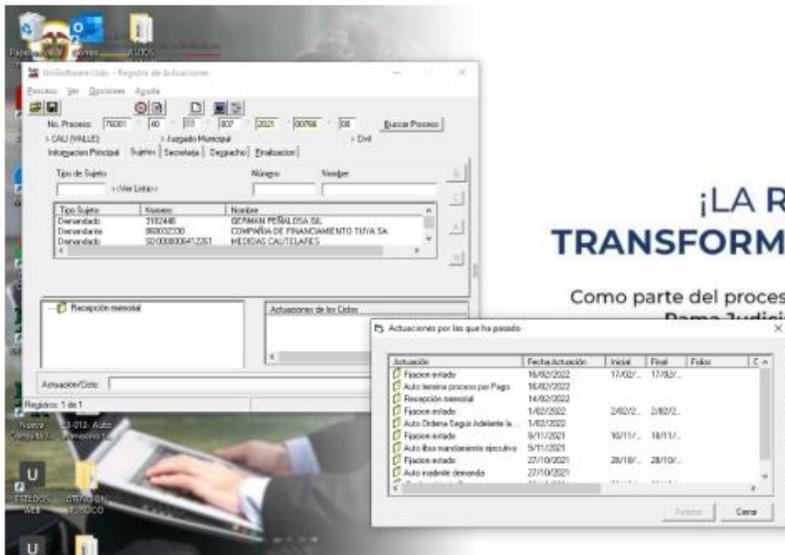
En atención al oficio allegado por el **Juzgado 07 Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente la comunicación, proveniente del **Juzgado 07 Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 007 2021 00766, **NO SUERTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.

“

en atención al oficio enviado a esta dependencia en el cual se solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa contra el señor GERMAN PEÑALOSA GIL; proceso el cual se identifica con radicación 2021-766, se procede a informar que el proceso se encuentra terminado por pago, providencia notificada por estados el día 16 de febrero del 2022.



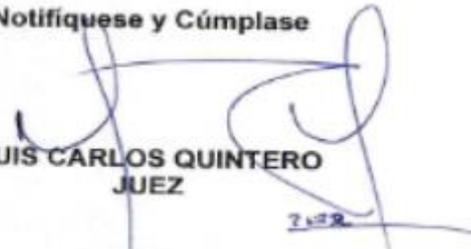
¡LA RAMA JUDICIAL SE TRANSFORMA DIGITALMENTE!

Como parte del proceso de Transformación Digital en la Rama Judicial, queremos conocer el liderazgo, la adopción de las herramientas digitales y el uso de los servidores judiciales. Encuesta que se aplicará a partir del 28 de abril de 2023 hasta el 28 de abril de 2023 que será enviada a su correo. Participa en esta Transformación Digital!

Acción	Fecha Actuación	Inicio	Final	Estado
Proceso iniciado	16/02/2022	17/02/2022	17/02/2022	Finalizado
Auto sobre proceso por Pago	16/02/2022	17/02/2022	17/02/2022	Finalizado
Recepción mensual	14/02/2022	14/02/2022	14/02/2022	Finalizado
Proceso iniciado	14/02/2022	14/02/2022	14/02/2022	Finalizado
Auto Ordena Seguir Adelante la	14/02/2022	14/02/2022	14/02/2022	Finalizado
Proceso iniciado	04/11/2021	04/11/2021	04/11/2021	Finalizado
Auto Bus muestreo ejecutivo	04/11/2021	04/11/2021	04/11/2021	Finalizado
Proceso iniciado	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	Finalizado
Auto muestreo ejecutivo	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	Finalizado

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No. 2224.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

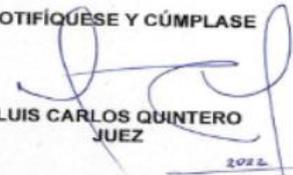
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación que antecede de la parte demandante, una vez revisado el proceso se evidencia que **el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito** mediante auto **4985** de fecha 06 de diciembre de 2021, notificado en estado 93 del 07 de diciembre del mismo año, el cual goza de firmeza al no ser recurrido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2019 00469 00

AUTO No. 2016.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

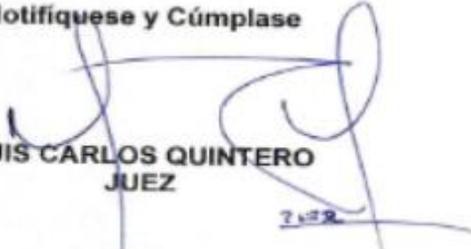
Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "REESTRUCTURA S.A.S.", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 10-2012-00085-00.

AUTO No. 2235.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto No. 101 de fecha 16 de enero de 2.023, que dispuso negar la solicitud de decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen, solicita se revoque la providencia 101 de fecha 16 de enero de 2.023, argumentando que el 9 de noviembre de 2022, solicitó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia invocando la aplicación del art. 317 del C.G.P. numeral 2, literal b, dado que el último trámite se notificó en estados el 24 de septiembre de 2020, con auto N°. 2628, el cual se reconoce personería al abogado JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, con T.P. N°. 92.202 del C.S. de la Judicatura:

" respecto a la elaboración, entrega y retiro de los títulos judiciales a favor del demandante BANCO POPULAR; en el numeral segundo se ordenó la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de este proceso en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali; una vez realizada la conversión procedería a efectuar el pago de los mismos".

Que la terminación anormal solicitada es por la falta de interés del demandante, para adelantar el proceso, y la negligencia, omisión, descuido e inactividad, por cuanto al abogado VILLALOBOS PERILLA, se le otorgó poder para que solicitara la entrega de los depósitos judiciales que se me habían descontado, trámite que a pesar de haberse ordenó convertir por el despacho, ya que estos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, no se perfeccionó durante dos años, y si bien es cierto, la orden se encuentra pendiente de ejecutar, la parte ejecutante no realizó gestión alguna para obtener dicho pago; y, no puede quedar perjudica todo el tiempo que el demandante no realice petición.

Finalmente solicita se revoque la providencia notificada en estados del 17 de Enero de 2023 por no encontrarse ajustada al procedimiento consagrado en el art. 317 del CG; y se aplique el trámite consagrado en el art. 317 del CGP, numeral 2, literal b), ordenando, la terminación del proceso por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y ordenar la devolución de los dineros consignados para el proceso a su favor.



Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio.

En consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por el extremo pasivo, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 101 de fecha 16 de enero de 2.023, que dispuso negar la solicitud de decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito, habida consideración que aunque la parte demandada allegó escrito el **9 de noviembre de 2022**, solicitando la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con lo señalado en el art. 317 del C.G.P. numeral 2, literal b; y, la última providencia -Auto 2628 del 23 de septiembre de 2020-, numeral 5º, que cobró ejecutoria el día 29 del mismo mes y año, se indicó que una vez se acreditara la transferencia de los depósitos judiciales, por parte del Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, ingresaría el expediente a Despacho para analizar la solicitud de la parte demandante, de entrega de títulos de depósitos judiciales, para lo cual se debe tener en cuenta la liquidación del crédito realizada por el juzgado de origen mediante auto No. 2402 del 12 de julio de 2013, por valor de \$18.687.333,00, y los pagos realizados en el proceso a la parte demandante, que dejan ver que ni siquiera con los títulos de depósito recaudados se cubre ese valor, de ahí que no observa el despacho la conculcación del derecho al mínimo vital a que hace referencia el recurrente; y, en virtud a que en el expediente hay pendiente por resolver la solicitud de la parte demandante de entrega de títulos, y que el juzgado de origen no dio cumplimiento a lo solicitado a través del oficio No. 02-1248 del 02 de octubre de 2020:



CONVERSION DEPOSITOS

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2020 Oficio No. 02-1248

Señor
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
La Ciudad

Ref.	: Ejecutivo Singular
Demandante	: BANCO POPULAR
Demandado	: YOLIANA CUARTA C.C.31.940.476
Radicación	: 760014003-010-2012-00085-00

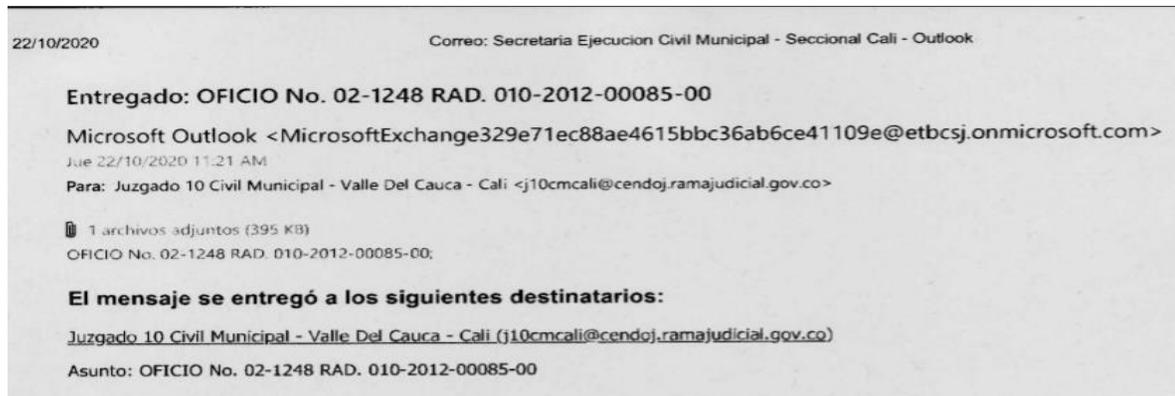
Me permito comunicarle que mediante providencia 2628 del 23 de Septiembre de 2020, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, **RESUELVE: 2- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular **No.CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERA REALIZARSE a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

Se sostendrá la decisión atacada, toda vez que el citado estrado judicial, recibió la comunicación y no dio respuesta a lo solicitado por el juzgado:



En consecuencia, se procederá a requerir al Juzgado 10 décimo Civil Municipal de Cali, para que ordene a quien corresponda, se sirva efectuar con carácter urgente, la conversión de títulos de depósito judicial ordenados en el auto No. 2628 del 23 de septiembre de 2020; y se pondrá en conocimiento de las partes los títulos de depósito judicial que reposan en el juzgado de conocimiento, y que comprueba que existen títulos por valor de \$13.142.098,00.



NIT. 800.037.800-8

469030002831205	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002842267	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002855617	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002868757	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002880449	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002892330	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002906331	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002916349	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
Total Valor						\$ 13.142.098,00

Frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo deviene improcedente dado que se está ante un proceso de mínimo cuantía. De ahí que se dispuso su trámite mediante las reglas del recurso de reposición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído No. 101 de fecha 16 de enero de 2.023, que dispuso negar la solicitud de decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

2. REQUERIR al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, para que ordene a quien corresponda, se sirva efectuar con carácter urgente, la conversión de títulos de depósito judicial ordenados en el auto No. 2628 del 23 de septiembre de 2020.

3. INCORPORAR, para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el reporte de títulos de depósito judicial que reposan en el juzgado de origen.

4. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, en razón a la cuantía del proceso -Mínima-. De ahí que se dispusiera su trámite mediante las reglas del recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 013 2018 00185 00

AUTO No. 2015.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a la petición del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** con (Nit. 900.531.292-7) y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

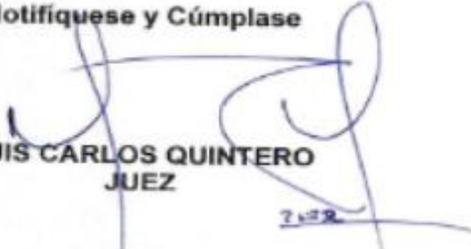
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG con (Nit. 900.531.292-7)**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG con (Nit. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00878 00

AUTO No. 2227.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **RF JCAP S.A.S**.
- 2.- TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **RF JCAP S.A.S**.
- 3.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.
- 4.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** las comunicaciones provenientes de la entidad financiera Banco Av-Villas:

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00501 00

AUTO No. 2145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación y ordenará el pago de títulos judiciales.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL

CAPITAL	
VALOR	\$ 113.629.085,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	8-mar-23
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1082

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.281.543,92	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.363.484,97
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.588.214,34	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.306.670,43
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.883.521,86	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.295.307,52
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.178.829,38	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.295.307,52
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 13.496.862,71	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.318.033,33
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 15.826.258,95	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.329.396,24
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 18.121.566,47	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.295.307,52
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 20.394.148,17	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.272.581,70
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 22.621.278,24	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.227.130,07
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 24.825.682,49	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.204.404,25
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 27.064.175,46	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.238.492,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 29.279.942,62	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.215.767,16
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 31.484.346,87	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.204.404,25
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 33.677.388,21	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.193.041,34
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 35.870.429,55	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.193.041,34
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 38.063.470,89	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.193.041,34
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 40.267.875,14	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.204.404,25
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 42.460.916,48	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.193.041,34
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 44.642.594,91	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.181.678,43
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 46.846.999,16	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.204.404,25
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 49.074.129,23	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.227.130,07
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 51.323.985,11	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.249.855,88
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 53.642.018,44	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.318.033,33
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 55.982.777,59	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.340.759,15
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 58.391.714,20	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.408.936,60
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 60.868.828,25	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.477.114,05
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 63.425.482,66	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.556.654,41
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 66.084.403,25	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.658.920,59
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 68.845.590,02	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.761.186,77
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 71.743.131,68	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 2.897.541,67
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 74.754.302,44	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 3.011.170,75
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 77.890.465,18	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 3.136.162,75
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 81.219.797,37	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 3.329.332,19
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 84.674.121,56	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 3.454.324,18
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 88.264.800,64	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 3.590.679,09
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 91.923.657,18	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 975.895,08
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 91.923.657,18	\$ 0,00	\$ 113.629.085,00		\$ 0,00	\$ 0,00

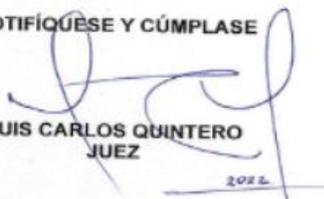


RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 113.629.085
INTERES MORA	\$ 89.240.496
TOTAL	\$ 202.869.581

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$202.869.581 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2021 00038 00

AUTO No. 2232.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

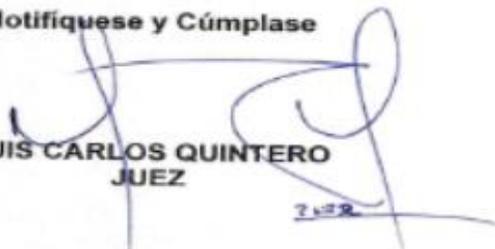
RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **FRANCISCO HERNÁN ZULUAGA ESPEJO** identificado con C.C. No.16.884.640, en calidad de cotizante. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

2.- **OFICIAR** a la **EPS Servicio Occidental de Salud** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **ALBERTO BARONA BONILLA** identificado con C.C. No.16.885.958, en calidad de cotizante. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

3.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante y EPS Servicio Occidental de Salud**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 015 2019 00428 00

AUTO No. 2219.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

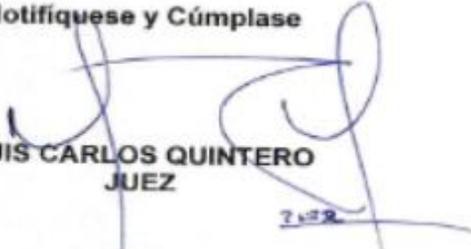
En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la estudiante de derecho **David Alejandro Zemanate Duque**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1061814730**, asignada por el consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana, Seccional Cali, para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho VANESSA CALVACHE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.097.575** y asignado por el consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana, Seccional Cali, para el proceso de la referencia, y para actuar en nombre de la parte ejecutante **Edelmira Ortiz Perafan** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.540.945, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00486 01

AUTO No. 2160.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

A despacho, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #2 y #3 del auto 1618 del 27 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #2 y #3 del auto 1618 del 27 de marzo de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“2.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. **76001400301620130048601** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

3.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación **76001400301620130048601.**:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833280	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 1.832.318,15
469030002833281	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 1.684.362,00
469030002833282	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 3.683.319,85
Total Valor						\$ 7.200.000,00

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. .31_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2018 00733 00

AUTO No. 2252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Finandina, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Falabella y Mi Banco: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- Bancolombia informa:

7/3/23, 13:22

Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Embargos Bancolombia- Recursos pendientes por consignar 07/03/2023 -MARIA TERESA ORTIZ PATIÑO 31269036

Leidy Yasmina Ramirez Luna <LEYRAMIR@BANCOLOMBIA.COM.CO>

Mar 07/03/2023 11:41

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

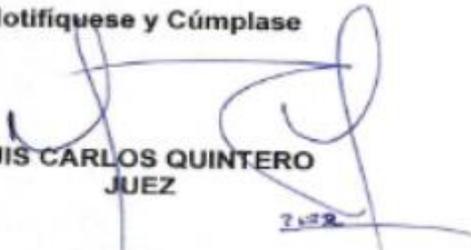
Bancolombia informa que en nuestro proceso diario de pago por concepto de embargo que realizamos al Banco Agrario, evidenciamos que los siguientes procesos se encuentran inactivos, lo que impide que se haga efectivo dicho pago:

Proceso	Nombre Demandado	Nit demandado	Número de cuenta banco Agrario	JUZGADO
76001400300017201800733	MARIA TERESA ORTIZ PATIÑO	31269036	760012041700	JUZ 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SEI CALI

Agradecemos nos confirmen la activación para cada proceso y así poder proceder con el Pago.

2.- POR SECRETARIA, sirva certificar la vigencia de la medida cautelara para que sirva proceder con la consignación de los depósitos Judiciales a que bien tenga. comunicar al correo electrónico de Bancolombia: leyramir@bancolombia.com.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 017 2020 00088 00

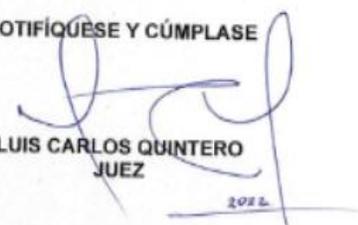
AUTO No. 2146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4,012,079 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 017 2022 00412 00

AUTO No. 2144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$15.331.648 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00513 00

AUTO No. 2155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención al escrito de acuerdo de pago extra proceso que remite la parte demandante, se agregará para que obre y conste, debido a que no solicitó la terminación del proceso, solo remite información. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito de acuerdo de pago allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 01100 00

AUTO No. 2156.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$154.000.241,67 MCTE.**

Por otro lado, se pondrá en conocimiento las comunicaciones allegadas por las entidades Cámara de Comercio y Bancolombia. En consecuencia,

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$154.000.241,67 MCTE.**

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad **CAMARA Y COMERCIO DE CALI:**

Fecha: 20/02/23 02:48 PM
Señor (a): W CAPITAL CONSULTORES EN INVERSIONES
Inscrito: 1083411
Radicación No: 20230105090
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referen se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

Oficio 46

1. Otros

Cordial saludo,
Referencia 76-001-40-03-018-2022-01100-00

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el trámite con radicado interno No. 20230105090 no ha sido inscrito por los motivos que se indican a continuación:

Los oficios dirigidos a las Cámaras de Comercio que contengan órdenes o medidas para ser inscritas en nuestros registros deberán estar firmados de manera manuscrita o electrónica por el funcionario correspondiente. (artículos 105 y 111 del Código General del Proceso).

Atentamente,



3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad financiera Bancolombia en el cual informa que:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL CALI

Respuesta al Oficio No. **45**
Rad: 76001400301820220110000
J18CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIA MERCEDES VELEZ VASQUEZ

Oficio N° 45
Demandante BANCO DE OCCIDENTE
Valor del Embargo \$ 227,276,548.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIA YAMILE ZAPATA MARTINEZ - 66902893	Cuenta Ahorros - 9662	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00294 00

AUTO No. 2273.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

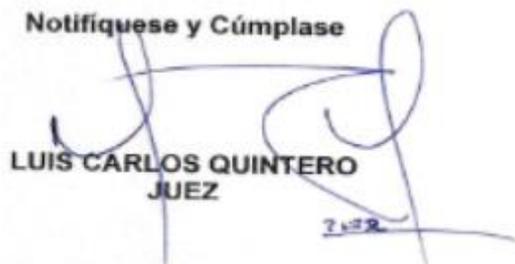
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del Juzgado 20 Civil Municipal en el Proceso bajo radicación No. 020 2019 00947.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2020 00819 00

AUTO No. 2262.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

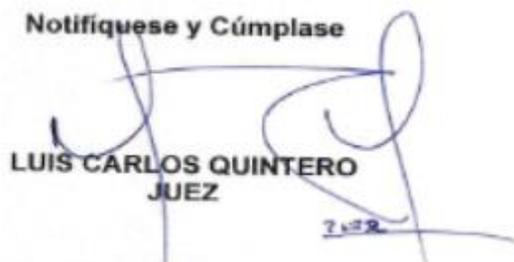
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2022 00456 00

AUTO No. 2153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

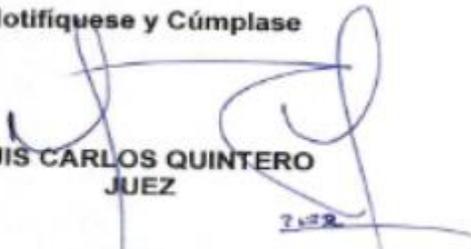
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2017 00542 00

AUTO No. 2013.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a la petición del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** con (Nit. 900.531.292-7) y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

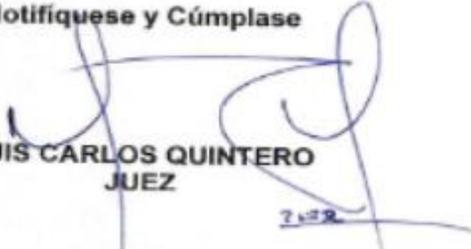
1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG con (Nit. 900.531.292-7)**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG con (Nit. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00611 00

AUTO No. 2142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**; además de que se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL 1

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.913.391,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-17
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	9-abr-23
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	2229

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA UNIBA	MES VENCIDO	FECHA ABRONO	ABRONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABRONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABRONO	INTERES POSTERIOR AL ABRONO	INTERESES MRS A MRS
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.271.637,18	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.315.486,72
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.507.173,92	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.315.486,72
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.992.610,66	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.315.486,72
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.278.097,40	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.315.486,72
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.533.584,14	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.315.486,72
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 7.527.509,00	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.293.921,98
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 9.121.426,91	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.293.921,98
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 10.388.391,60	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.286.964,69
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 11.639.162,27	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.250.790,67
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 12.879.190,28	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.607,99
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 14.113.806,20	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.234.616,66
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 15.343.032,23	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.229.225,31
feb-18	21,01	31,50	2,31			\$ 16.568.431,26	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.246.309,33
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 17.817.856,88	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.229.225,31
abr-18	20,49	30,72	2,26			\$ 19.056.098,23	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.218.442,64
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 20.249.150,81	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.213.051,30
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 21.498.810,77	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.207.469,96
jul-18	20,03	30,03	2,21			\$ 22.848.298,71	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.191.465,24
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 23.634.391,31	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.186.604,60
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 24.016.094,28	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.180.705,20
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 24.185.015,16	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.169.620,58
nov-18	19,46	29,24	2,16			\$ 27.349.545,41	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.194.629,25
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 28.508.682,31	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.189.137,91
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 29.749,25	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.186.655,23
feb-19	19,70	29,16	2,18			\$ 30.832.346,47	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.175.311,92
mar-19	19,37	28,98	2,15			\$ 31.991.487,37	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.169.137,91
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 33.145.293,84	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.746,97
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 34.304.371,85	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.159.137,91
jun-19	19,30	28,96	2,14			\$ 35.458.115,41	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.746,97
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 36.611.864,98	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.746,97
ago-19	19,35	28,98	2,14			\$ 37.762.813,55	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.746,97
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 38.919.358,12	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.746,97
oct-19	19,10	28,55	2,12			\$ 40.062.322,39	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.142.993,60
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 41.199.694,56	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137.572,55
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 42.332.075,77	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.132.181,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 43.458.969,64	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126.790,67
feb-20	18,98	28,59	2,12			\$ 44.691.829,53	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.142.963,69
mar-20	18,86	28,43	2,11			\$ 45.730.402,08	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137.672,46
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 46.860.806,61	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.131.398,33
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 47.959.245,45	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.441,64
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 49.044.252,95	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.050,60
jul-20	18,15	27,18	2,02			\$ 49.233.175,62	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.050,60
ago-20	18,04	27,04	2,01			\$ 50.313.391,00	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.090.533,16
sep-20	18,36	27,53	2,05			\$ 52.338.401,14	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.105.224,52
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 53.827.451,63	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.090.528,45
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 54.905.719,45	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.078.267,82
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 56.062.421,92	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.056.702,46
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 56.908.341,70	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.919,79
feb-21	17,64	26,11	1,97			\$ 57.670.633,60	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.042.693,60
mar-21	17,41	25,82	1,95			\$ 58.721.746,63	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031.311,12
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 59.787.666,42	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.919,79
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 60.808.194,86	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.208,45
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 61.848.723,31	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.528,45
jul-21	17,16	25,77	1,93			\$ 62.899.251,76	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.029.628,45
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 63.935.171,54	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.919,79
sep-21	17,19	25,83	1,93			\$ 64.976.699,00	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.208,45
oct-21	17,09	25,62	1,92			\$ 66.010.837,00	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.035.137,11
nov-21	17,27	25,97	1,95			\$ 67.054.756,20	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.208,45
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 68.113.450,34	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.056.702,46
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 69.180.944,48	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067.488,14
feb-22	18,30	27,41	2,04			\$ 70.260.777,66	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.613,10
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 71.391.393,52	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110.615,89
abr-22	19,05	28,19	2,12			\$ 72.534.397,40	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.142.963,69
may-22	19,21	28,57	2,13			\$ 73.709.669,33	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.175.311,92
jun-22	20,46	30,68	2,25			\$ 74.952.725,63	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.213.051,30
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 76.184.293,97	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261.573,36
ago-22	21,61	32,41	2,36			\$ 77.404.880,00	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261.573,36
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 78.869.180,85	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.374.791,47
oct-22	24,81	36,92	2,65			\$ 80.297.895,71	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.428.704,88
nov-22	25,78	38,71	2,71			\$ 81.786.995,30	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.458.609,04
dic-22	27,64	41,48	2,93			\$ 83.365.657,66	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.579.662,36
ene-23	28,04	43,29	3,04			\$ 85.034.824,74	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.624.963,69
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 86.708.187,90	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.703.663,16
mar-23	30,84	45,92	3,22			\$ 88.444.192,92	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.636.411,19
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 90.207.146,97	\$ 0,00	\$ 53.913.391,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.528.890,37



SALDO INTERESES	\$ 88.973.089
------------------------	----------------------

INTERESES MORATORIOS CAPITAL 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.335.604,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-17
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	9-abr-23
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	2229

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 102.262,45	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 105.788,74
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 208.051,19	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 105.788,74
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 313.839,92	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 105.788,74
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 419.628,66	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 105.788,74
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 525.417,40	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 105.788,74
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 629.471,89	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 104.054,50
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 733.526,39	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 104.054,50
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 836.413,08	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 101.886,69
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 936.995,10	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 100.596,01
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.035.717,99	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 99.716,89
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.136.093,32	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 99.285,33
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.233.855,09	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 98.851,77
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.334.007,54	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 100.152,46
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.432.859,32	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 98.851,77
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.530.843,97	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 97.984,65
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.628.395,06	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 97.551,09
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.725.512,59	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 97.117,53
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.821.329,43	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 95.816,95
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.916.712,72	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 95.383,29
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.011.662,45	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 94.949,73
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.105.745,06	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 94.082,61
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.199.394,10	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 93.649,05
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.292.609,59	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 93.215,49
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.384.957,95	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 92.348,37
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.479.474,12	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 94.516,17
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.572.699,61	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 93.215,49
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.665.471,53	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 92.781,93
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.758.687,02	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 93.215,49
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.851.468,94	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 92.781,93
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.944.250,87	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 92.781,93
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.037.032,80	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 92.781,93
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.129.814,72	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 92.781,93
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.221.729,53	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 91.914,80
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.313.210,77	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 91.481,24
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.404.258,45	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 91.047,68
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.494.872,58	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 90.614,12
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.586.787,38	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 91.914,80
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.678.268,63	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 91.481,24
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.768.449,19	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 90.180,56
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.856.461,95	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 88.012,76
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.944.041,15	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 87.579,20
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.031.620,35	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 87.579,20
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.120.066,67	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 88.446,32
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.208.946,56	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 88.879,88
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.296.525,76	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 87.579,20
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.383.237,84	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 86.712,08
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.468.215,68	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 84.977,84
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.552.326,39	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 84.110,72
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.637.737,79	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 85.411,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.722.282,07	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 84.544,28
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.806.392,79	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 84.110,72
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.890.069,94	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 83.677,16
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.973.747,10	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 83.677,16
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.057.424,26	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 83.677,16
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.141.534,98	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 84.110,72
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.225.212,13	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 83.677,16
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.308.455,73	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 83.243,60
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.392.586,45	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 84.110,72
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.477.544,28	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 84.977,84
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.563.389,25	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 85.844,96
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.651.835,57	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 88.446,32
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.741.149,01	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 89.313,44
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.833.063,81	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 91.914,80
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.927.579,98	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 94.516,17
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.025.131,07	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 97.551,09
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.126.584,21	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 101.453,13
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.231.939,38	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 105.355,18
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.342.497,28	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 110.557,90
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.457.390,79	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 114.893,51
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.577.053,46	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 119.662,67
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.704.086,66	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 127.033,20
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 6.835.889,02	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 131.802,36
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 6.972.894,11	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 137.005,09
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.112.500,56	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 139.606,45
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.254.274,81	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 142.532,27
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.254.274,81	\$ 0,00	\$ 4.335.604,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 7.155.033
------------------------	---------------------

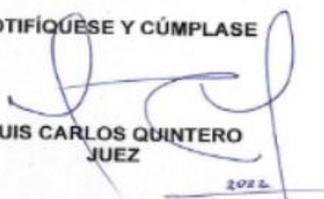


RESUMEN TOTAL	
CAPITAL 1	\$ 53.913.391,00
INTERES CAPITAL 1	\$ 88.973.089,00
CAPITAL 2	\$ 4.335.604,00
INTERES CAPITAL 2	\$ 7.155.032,83
TOTAL	\$ 154.377.116,83

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$154.377.116,83 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2021 00372 00

AUTO No. 2263.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

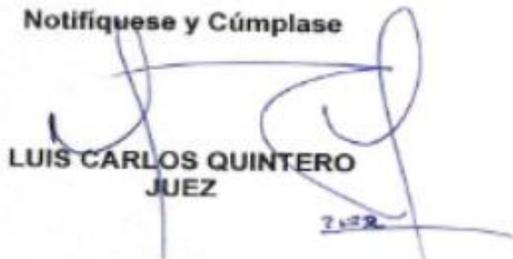
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 020 2021 00578 00

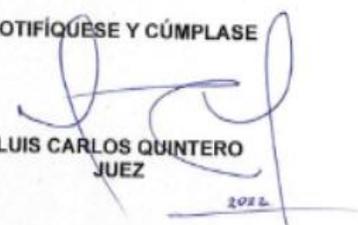
AUTO No. 2147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$48.257.762,22 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00020 00

AUTO No. 2264.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

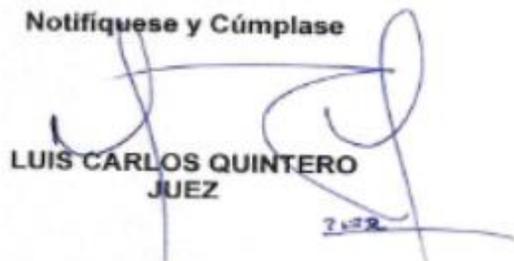
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2017 00063 00

AUTO No. 2020.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a las solicitudes presentadas por el actual Liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A. Felipe Negret Mosquera**, este Despacho procede a desarchivar el presente proceso y reconocerá personería a su apoderado el Dr. **GUILLERMO ALFREDO NIETO SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía N° **74.369.556** y T.P **139811** del Consejo Superior de la Judicatura, informando que se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante Auto No.3064 del 07/05/2018.

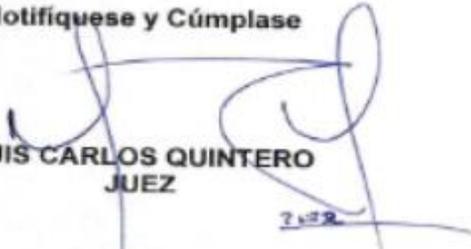
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición para su revisión de acuerdo a cita previa otorgada por la secretaría.

2.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GUILLERMO ALFREDO NIETO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía N° **74.369.556** y T.P **139811** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. E **INFORMAR** que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante Auto No.3064 del 07/05/2018.

3- DISPÓNGASE por la secretaría del despacho, otorgar cita para la revisión del presente proceso ejecutivo de acuerdo a solicitud obrante en el folio 01 y 02 del cuaderno digital.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7-032

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00300 00

AUTO No. 2265.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

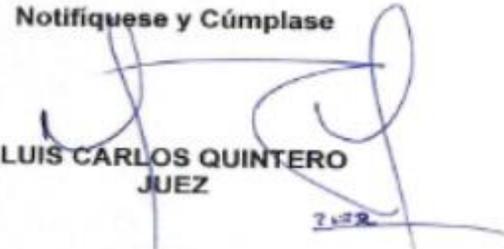
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 021 2022 00632 00

AUTO No. 2228.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención a las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, póngase en conocimiento las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Agrario informa que:

 Doctora
MARIA ISABEL ALBAN
 Secretaria
 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Cambio cuenta judicial - Oficio No. 292 del 15 de febrero de 2022
 Proceso No. 76001-4003-021-2022-00632-00
 Demandante: Asmet Salud EPS SAS NIT 900.935.126-7
 Demandado: Gobernación del Valle del Cauca NIT 890.399.029-5 (Secretaria de Salud del departamento del Valle del Cauca)
 PQR-1928939

Respetada doctora María:

En atención al oficio citado, de manera atenta informamos que ofrecimos respuesta al oficio No. 2271 con comunicación AOCE-2023-50673 (anexa), donde se informó que el Banco Agrario procedió con la devolución de la orden de embargo para el proceso No. 76001-4003-021-2022-00632-00, contra el demandado Gobernación del Valle del Cauca NIT 890.399.029-5 (Secretaria de Salud del departamento del Valle del Cauca), indicándole sobre la inembargabilidad que presenta el demandado.

Por lo tanto, nos encontramos atentos a su reiteración para proceder de acuerdo con lo que ordenen.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 01-8000-915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pqabogados.com

- Banco Popular informa que:

MARIA ISABEL ALBAN
 SECRETARIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10 Nro 12 15 Piso 11 Palacio De Justicia
 Cali- Valle del Cauca

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

DEMANDADO.:

SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 Nit Persona Jurídica 1 -

RAD.: 76001400302120220063200

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 2271**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co



- Banco Davivienda informa que:

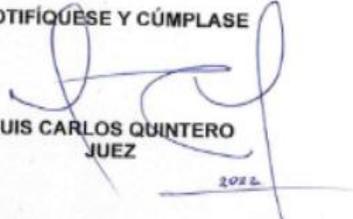
Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, dando un alcance a nuestra respuesta de IQ051008512455 fecha 07 de febrero de 2023, nos permitimos informarle que el cliente **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** identificada con Nít 8903990295, se encuentra en ley 550, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad el cual se adjunta a la presente comunicación; en consecuencia, quedamos atentos a la instrucción de su despacho en cuanto a la aplicación o no de la medida.

Adicionalmente, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la ejecutada, antes mencionada, presenta vínculos con el Banco Davivienda a través de cuentas de ahorros y corrientes, sin embargo, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad, todos los recursos que en ellas se manejan son de carácter inembargable.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00742 00

AUTO No. 2266.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

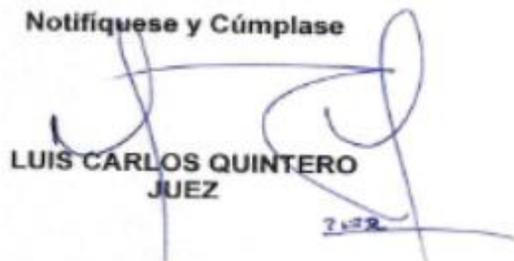
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2019 00755 00

AUTO No. 2012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

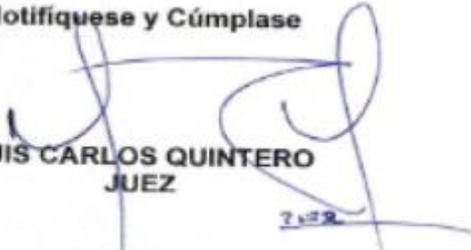
Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, " **BANCO DAVIVIENDA S.A.**", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00524 00

AUTO No. 2274.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 1315 del 11/08/2021 el cual libro mandamiento de pago.

Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

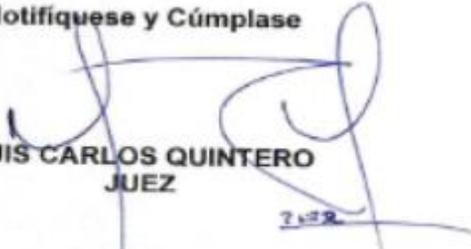
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00793 00

AUTO No. 2152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía número **25.529.619** de los títulos judiciales por la suma de **\$2.804.610,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002886636	9002952702	LEXCOO COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 674.185,00
469030002886637	9002952702	LEXCOO COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 674.185,00
469030002886638	9002952702	LEXCOO COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 674.185,00
469030002886639	9002952702	LEXCOO COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 782.055,00
Total Valor						\$ 2.804.610,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°3169 del 25 de julio de 2022, folio 85 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: lexcoopservicios@gmail.com.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- REQUERIR al pagador **COLPENSIONES** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora **MARIA DEL PILAR ARDILA LOPEZ CC. 31.467.249** en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del **pagador.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00651 00

AUTO No. 2267.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

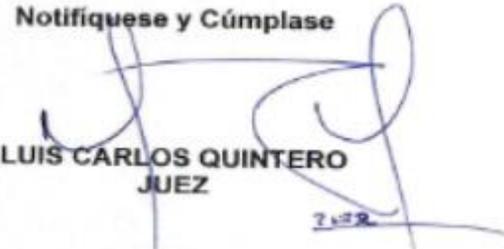
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2021 00450 00

AUTO No. 2150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
TULUA
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 03 de Marzo de 2023 a las 04:50:28 PM



El documento OFICIO No. 3294 del 14-12-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-913 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 384-0

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL FOLIO DE MATRÍCULA CITADO 375-70279, SE ENCUENTRA JURIDICAMENTE CERRADO.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIF134
El Registrador - Firma

VICTORIA GEMA PARADA RECERRA

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00170 00

AUTO No. 2157.

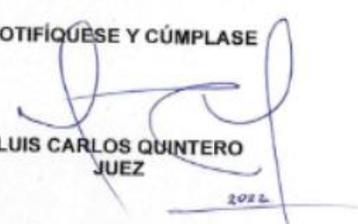
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención al escrito de acuerdo de pago extra proceso que remite la parte demandante, se agregará para que obre y conste, debido a que no solicitó la terminación del proceso, solo remite información. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito de acuerdo de pago allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00894 00

AUTO No. 2231.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención a las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, póngase en conocimiento las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco W. S.A., informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Caja Social, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Falabella, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Scotiabank Colpatria, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco GNB Sudameris, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Pichincha, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco de Bogotá, informa que:

Oficio No: 1149 Radicado No: 76001400302520220089400

Proceso judicial instaurado por BANCO AV VILLAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16695595	VERA SANCHEZ JOSE ARNOBI	76001400302520220089400	AH 0256530833 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



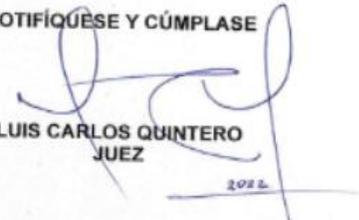
- Banco de Occidente, informa que:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 7/12/2022, recibido el día 18/04/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JOSE ARNOBI VERA SANCHEZ	16695595	111, 112

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

112: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos indiquen de que forma proceder, debido a que al validar la autenticidad del oficio el sitio web arroja que no es auténtico, adicionalmente solicitamos nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2018 00141 00

AUTO No. 2194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a los escritos que anteceden, provenientes de la inspección de tránsito y transporte Municipal de la unión valle del cauca, se pondrán en conocimiento de las partes interesadas.

Sin embargo, una vez revisado el lejano expedimental se encuentra que mediante auto No. 3706 del 24/08/2022 “se ordenó el levantamiento del decomiso dentro de este proceso promovido por el demandado FINESA S.A contra ELSURY OROZCO GALVEZ, identificado con C.C 43.189.179, sobre el vehículo de placas Nro. JFS- 762.”, dando, así como consecuencia que la orden expedida en el auto No. 1297 del 30/03/2022:

“COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICIA DE LA UNION VALLE, para que lleve a cabo la diligencia de ALLANAMIENTO del inmueble denominado vereda pájaro de oro, calle 12 #22-306 del Municipio de la Unión Valle, con el fin de que se realice el decomiso del vehículo de placas JFS762 de propiedad de ELSURY OROZCO GALVES identificada con CC. 43.189.179, teniendo en cuenta que mediante oficio 002/2598/2021 del 08 de noviembre de 2021 se comunicó la orden de decomiso del vehículo señalado, el cual deberá ser trasladado a un parqueadero oficial autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39, 111 y 112 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.”

Quedando sin efecto alguno, dado que el decomiso fue cancelado por solicitud de parte ejecutante siendo de carácter imperioso comunicar la cancelación a la INSPECTOR DE POLICIA DE LA UNION VALLE, por la sustracción de materia, por secretaria librar y comunicar la presente decisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de la Unión Valle del Cauca**, donde informa:

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 861.901.108-3	PÁGINA [1 DE 1] CÓDIGO: MIST 380.24.1	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017	

La Unión, Valle del Cauca.

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 8881045 – 8881051 – 8881047
Dirección: Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entrecorreas
Distrito Capital

Asunto: Respuesta a orden para llevar a cabo decomiso vehículo de placa JFS762.

Cordial Saludo,

Me permito indicarle en mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte de esta municipalidad, que en razón al proceso ejecutivo singular con Radicado No. 78001400302620180014100 ha sido imposible dar inicio a la diligencia de comiso del vehículo de placa JFS762 debido a que no contamos con la ubicabilidad de la parte demandante, lo cual nos dificulta su citación para la notificación personal, por tal motivo me comunico con su despacho de manera muy respetuosa a fin de que se me proporcione la información correspondiente para llevar a cabo la diligencia.

AGENCIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA
NIT: 861.901.108-3
CALLE 8 NO. 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECORREAS
DISTRITO CAPITAL
SANTO DOMINGO DE BUENAVISTA
VALLE DEL CAUCA
3178212023

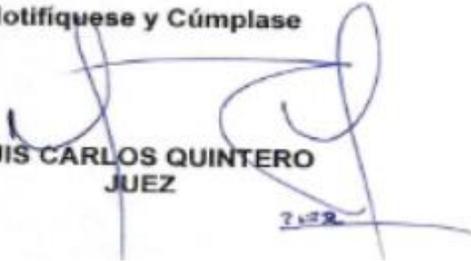
Atendiendo la atención prestada a la
Valeria Canal Perera
VALERIA CANAL PERERA
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal

Proyectó y Aprobó: Valeria Canal Perera – Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal



2.- **POR SECRETARIA** informar a la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de la Unión Valle del cauca que mediante el auto No. 3706 del 24/08/2022: “se ordenó el levantamiento del decomiso dentro de este proceso promovido por el demandado FINESA S.A contra ELSURY OROZCO GALVEZ, identificado con C.C 43.189.179, sobre el vehículo de placas Nro. JFS- 762.”, generado como consecuencia la inaplicabilidad del orden expedida en el auto No. 1297 del 30/03/2022 donde se COMISIONAR a la INSPECTOR DE POLICIA DE LA UNION VALLE, para que lleve a cabo la diligencia de ALLANAMIENTO (..)” **Libarse y Comuníquese.** (anexando el presente auto)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2021 00298 00

AUTO No. 2225.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$138.792.797,99 MCTE.**

Por otro lado, en atención a las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, póngase en conocimiento las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$138.792.797,99 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Scotiabank Colpatria, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Popular, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Pichincha, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Itau, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Bancolombia, informa que:

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Oficio N° **203332023**
Demandante **BANCOLOMBIA SA**
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
KAREN DIAZ NARANJO - 38665983	Cuenta Ahorros - - 3443	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.



- Banco Caja Social, informa que:

Asunto:

Oficio No. CND 002 0333 2023 de fecha 20230301 RAD. 76001400302620210029800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA SA VS KAREN DIAZ NARANJO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 38.665.983	KAREN DIAZ NARANJO	XXXXXXXX8357	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 38.665.983	KAREN DIAZ NARANJO	XXXXXXXX5630	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

- Banco Davivienda, informa que:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
KAREN DIAZ NARANJO	38665983

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

- Banco Av-Villas, informa que:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00237 00

AUTO No. 2148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.080.092 MCTE.**

En atención a la solicitud de la parte demandada sobre la terminación del proceso y desembargo.

Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

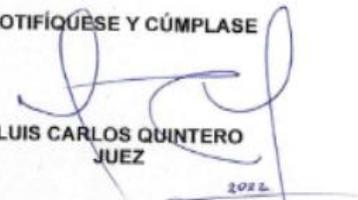
*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.080.092 MCTE.**

2.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00459 00

AUTO No. 2226.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago de las cuotas en mora mediante auto 0067 del 11 de enero de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora IDET YOHANA QUIROGA TORRES identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.144.142.902 de los títulos judiciales por la suma de **\$10.023.123,20** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002913382	8600244379	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 23.123,83
469030002913383	8600244379	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 9.960.000,01
469030002913384	8600244379	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 39.999,36
Total Valor						\$ 10.023.123,20

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: joha987@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2022 00863 00

AUTO No. 2268.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

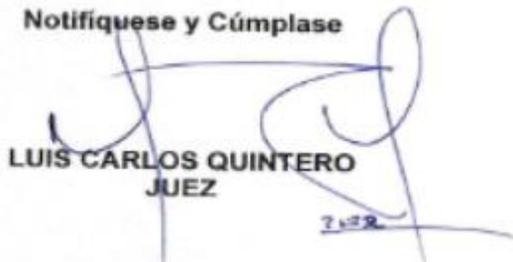
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2014 00076 00

AUTO No. 2006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

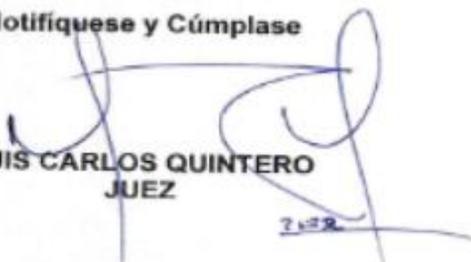
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan al demandado **EVERARDO HERNANDEZ VELASCO (C.C. No. 14.837.128)**, para la entidad bancaria Banco Mundo Mujer. **Limítese el embargo a la suma de \$ 36.737.109, 00,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2021 00080 00

AUTO No. 2255.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2021 00679 00

AUTO No. 2256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

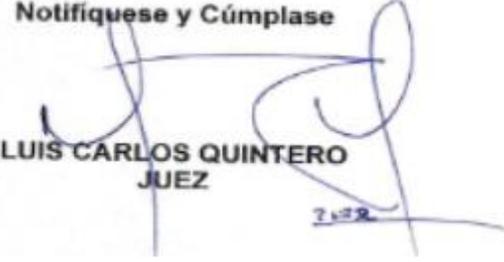
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2010 01047 00

AUTO No. 2010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan a los demandados **SU ALIANZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. (NIT. 805.022.082) y JAIME FERNANDEZ CARVAJAL (C.C. No. 16.590.999)**, para la entidad bancaria Banco Agraria. Limítese el embargo a la suma de \$ 75.000.000, oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2021 00246 00

AUTO No. 2154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención a las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, póngase en conocimiento la comunicación proveniente de la entidad financiera. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de la entidad financiera Banco Popular el cual informa que:

Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2023

Señor(a)

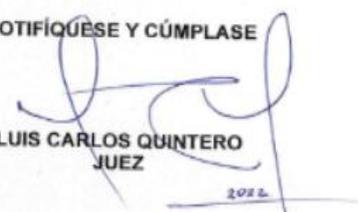
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N 12 15 TORRE B PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS
SERRANO ABADIA
Cali- Valle del Cauca

En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) NUMERO DE ACTO 76001400302920210024600** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) a continuación poseen vínculos con el Banco y se procedió a aplicarles la medida de embargo.

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	OBSERVACION
ARIEL DARIO ARANGO TREJOS	8341183	

Las demás Personas(s) Jurídicas o las Persona(s) Naturales **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad,

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00133 00

AUTO No. 2158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.150.000 MCTE.**

Por otro lado, y de acuerdo a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de sanción del pagador Colpensiones se negará como quiera que no hay solicitud reciente de requerimiento ante el mismo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$3.150.000 MCTE.**

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041760 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION REGIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/04/2023 3:02:38 PM ULTIMO INGRESO: 27/04/2023 02:55:51 PM CORREO CLAVE: 14/04/2023 18:03:56 DIRECCION IP: 196.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 27/04/2023 03:02:36 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003029 20220013300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041809 DEPENDENCIA: 760014003029- JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/04/2023 3:03:17 PM ULTIMO INGRESO: 27/04/2023 03:02:20 PM CORREO CLAVE: 14/04/2023 18:03:56 DIRECCION IP: 196.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 27/04/2023 03:03:15 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003029 20220013300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

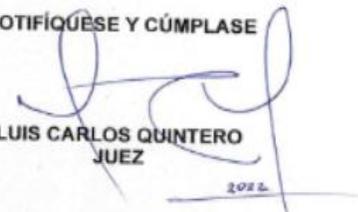
Elija el estado
SELECCIONE



3.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.- NO ACCEDER a sancionar a COLPENSIONES por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2018 00062 00

AUTO No. 2233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante**.

Señora
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ciudaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

CL62042

Radicación: 760014003-030-2018-00062-00 - SOL230331075022003-1
Información de Usuarios

Respetada Señora Largo, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar lo siguiente:

- Que el señor JAIRO GARCIA VALENCIA identificado con Cedula Ciudadanía 94.424.669, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE como cotizante Independiente contrato de prestación según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliado: Cr 24 18 B 149
Teléfono Afiliado: 0
Nit Empresa: 94424669
Nombre Empresa: Jairo Garcia Valencia
Dirección Empresa: Cr 24 18 B 149
Teléfono Empresa: 0
Ultimo Ibc Reportado: 1160000
Fecha De Ingreso: 20220801
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

- Que el señor FREDDY ZAPATA ECHEVERRY identificado con Cedula Ciudadanía 94.313.533, no se encuentra activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE según información contenida a la fecha en nuestra base de datos y validación en ADRES.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00747 00

AUTO No. 2143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación y ordenará el pago de títulos judiciales.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-may-19
DIAS	27
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	23-mar-23
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 101.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 155.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.500,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 208.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.500,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 262.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.500,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 315.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 368.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 52.750,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 420.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 52.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 472.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 52.250,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 525.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 578.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 52.750,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 630.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 52.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 681.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 50.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 731.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 50.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 782.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 50.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 833.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 51.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 884.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 51.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 935.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 50.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 985.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 50.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.034.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.082.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.131.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.180.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.229.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.277.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.325.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.373.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.422.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.470.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.518.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.567.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.616.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.665.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.716.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 51.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.768.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 51.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.821.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.875.625,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 54.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.931.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 56.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.990.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 58.500,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.051.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 60.750,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.114.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 63.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.181.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 66.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.250.125,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 69.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.323.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.250,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.399.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 76.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.478.375,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 79.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.558.875,00	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 81.716,67



RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 2.500.000
INTERES MORA	\$ 2.540.092
TOTAL	\$ 5.040.092

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.040.092 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00757 00

AUTO No. 2269.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

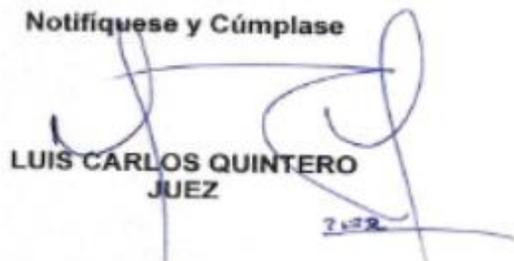
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2022 00042 00

AUTO No. 2270.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

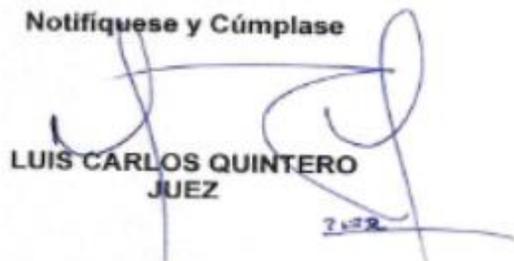
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2020 00269 00

AUTO No. 2257.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

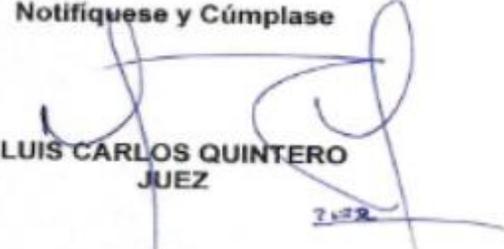
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2022 00547 00

AUTO No. 2271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

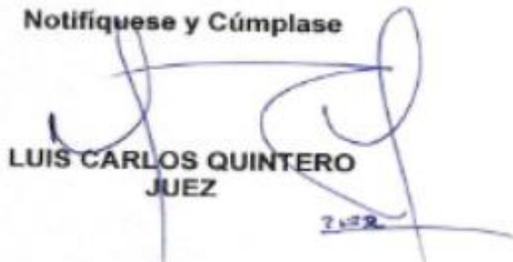
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2019 00439 00

AUTO No. 2196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte de allegada de poner en conocimiento la respuesta comunicado por la secretaría de Educación del putumayo en virtud que no obra respuesta alguna y se exhortar para que presente solicitud de cita para revisión del preste proceso la que debe ser dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 ibidem 3

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso por el valor de \$ 6.662.500,00.

“

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002757553	8050000824	BIENCO S.A.S. CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2022	NO APLICA	\$ 853.770,00
469030002757554	8050000824	BIENCO S.A.S. CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2022	NO APLICA	\$ 853.770,00
469030002757555	8050000824	BIENCO S.A.S. CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2022	NO APLICA	\$ 794.193,00
469030002757556	8050000824	BIENCO S.A.S. CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2022	NO APLICA	\$ 56.997,00
469030002757557	8050000824	BIENCO S.A.S. CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2022	NO APLICA	\$ 853.770,00
469030002885528	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 3.250.000,00

Número de
Títulos 6

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 033 2019 00270 00

AUTO No. 2199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a la comunicación allegada por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, donde informa:

“

Valle Invencible | **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

1.120.20.48 - 2023169138
Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

Doctora -
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
Lider de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
memorialesj2ofejecmcali@csj2nbi.ramajudicial.gov.co
ciudadano@ejecmcali@csj2nbi.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: Respuesta a su oficio No. CNDI002/0407/2023 del 06 de marzo 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 30 de marzo de 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
LEXCOOP NIT: 900.295.270-2
DEMANDADO: JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO CC: 16.589.561
RADICACIÓN: 76001-40-03-033-2019-00270-00

Dra. María Jimena, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

* **REQUERIR** por segunda vez al pagador **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** para que, en aras de lo dispuesto en la ley, por los cuales no ha realizado realizando la consignación de la retención del 30% de los dineros que por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyen factor de salario que percibe el demandado **JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.561. Límite el embargo a la suma de \$30.000.000.00 MCTE. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014033000 del Banco Agrario de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior esta Subdirección de Tesorería informa lo siguiente:

Del expediente que reposa en esta dependencia perteneciente al señor **JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO**, se observa que mediante oficio No. 0034 del 29 de abril de 2019 recibido en ventanilla el 27 de mayo de 2019, el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali comunicó a esta Subdirección de Tesorería, del embargo del 30% de la pensión del demandado en virtud del proceso ejecutivo de mínima cuantía, proceso identificado con radicación No. 2019-00270-00 el cual fue aplicado a partir del 1° de junio de 2019 y sigue activo a la fecha, descontándose en un porcentaje del 30% de las mesadas pensionales y mesadas adicionales del demandado.

En lo referente al requerimiento por segunda vez que versa sobre los mismos hechos, informamos que no hemos recibido en esta dependencia a través de los canales electrónicos, ni físico en la ventanilla única como lo indica el Despacho Judicial. Sobre este requerimiento fuimos notificados el 30 de marzo de 2023, mediante correo electrónico.

Valle Invencible | **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Por lo anterior, se solicita respetuosamente remitir a esta dependencia el comprobante de envío y recibido, a fin de verificar la trazabilidad del documento.

Así las cosas, una vez verificado el portal del Banco agrario de Colombia, se evidencia que los descuentos se han realizado sin interrupción al demandado **JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO**, y los dineros descontados se encuentran en tres cuentas del Banco Agrario de Colombia Sucursal Cali, pertenecientes a los Juzgados Treinta y Tres (33) Civil Municipal, No.760012041033, Cuenta Única de los Juzgados Civiles Municipales, No.760012041700 y Juzgado Noveno (9) Civil Municipal, No.760012041009, se adjunta relación de los pagos depositados en el Banco Agrario y listado del Sistema Financiero "SAP". Por lo anterior se solicita al Despacho Judicial que requiera a estos Juzgados para que se sirvan realizar la conversión de los títulos pertenecientes al proceso No. 2019-00270-00.

Por su gentil atención, agradezco.

David Fernando Monzón Rodríguez
DAVID FERNANDO MONZÓN RODRIGUEZ
Subdirector de Tesorería
Adjunto: Relación de pagos depositados en el Banco Agrario de Colombia y listado del Sistema Financiero "SAP"
Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada – Contratista.
Redactor: Daniela Patiño Luna, Abogada Contratista.
Archivase en: Orden de embargo / Carpeta de embargo / Demandado: Jorge Armando Moriones Niño.

”

Notifíquese y Cúmplase

[Firma]
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2020 00695 00

AUTO No. 2151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTANDER DE QUILICHAO**:

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACION: 760014003-033-2020-00695-00.
EJECUTANTE: SKOTIA BANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1.
EJECUTADOS: EOWANNY ALBERTO VELASCO GUERERO - CC. 79.441.622.

Cordial Saludo.

De conformidad con lo solicitado mediante oficio No. CND/002/2893/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, se procedió a registrar la medida de embargo y secuestro respecto del vehículo de placas BHV-488, COLOR: BLANCO POLAR, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 1997.

Adicionalmente se agrega el presente requerimiento para que repose dentro de la respectiva carpeta.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00372 00

AUTO No. 2258.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

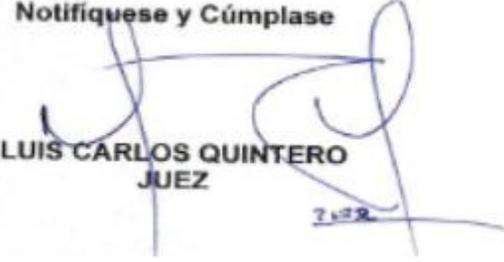
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00833 00

AUTO No. 2259.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

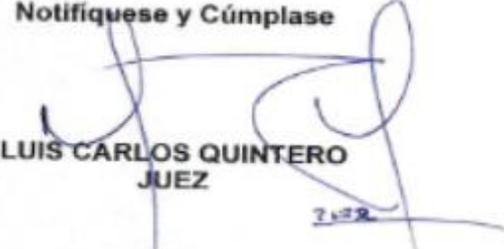
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2014 00510 00

AUTO No. 2197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

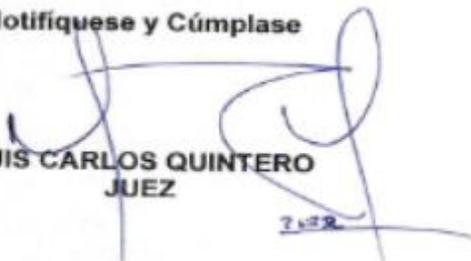
En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGUENSE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **RF JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2018 00258 00

AUTO No. 2002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a que en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprobará, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Por otra parte, frente a la solicitud de embargo de la quinta parte del salario devengado por la demandada, este Despacho encuentra dable la petición, en virtud a que se encuentra en concordancia al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

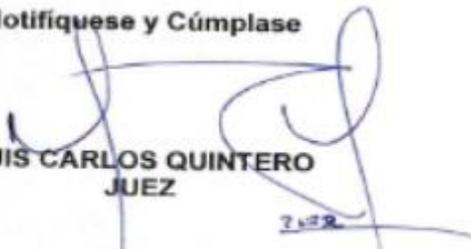
RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 2.838.148,03 MCTE.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada **MARIA ELENA SOTO NARVAEZ (C.C. 31.525.734)** como empleado en la **FAJAS GAMA ALTA S.A.S. (Nit. 901096345-6)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 4.282.122,00 Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la **FAJAS GAMA ALTA S.A.S. (Nit. 901096345-6)** al correo electrónico institucional: info@fajasgamaalta.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2018 00646 00

AUTO No. 2001.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al escrito allegado por Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio CND/0022060/2022 del 29 de julio de 2022, proferido por la **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali**. Póngase en conocimiento de la parte demandante:

“

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Como quiera que dentro del presente asunto proveniente del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI el cual se identifica con la Radicación No. **76001400303420180064600**, ya se practicó la diligencia encargada en cumplimiento a su Despacho Comisorio No. CND/0022060/2022 de fecha 18 de julio de 2022, se procederá a devolver la referida comisión a su lugar de origen, en el estado en que se encuentra.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.1.22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2019 00380 00

AUTO No. 2008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

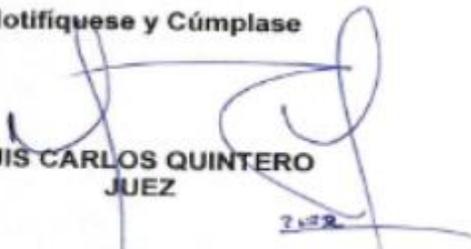
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo (motocicleta) de placa **SWO 57D** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada **SANDRA LORENA VARGAS DELGADO** identificada con CC No.29.118.247. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2018 00264 00

AUTO No. 2193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

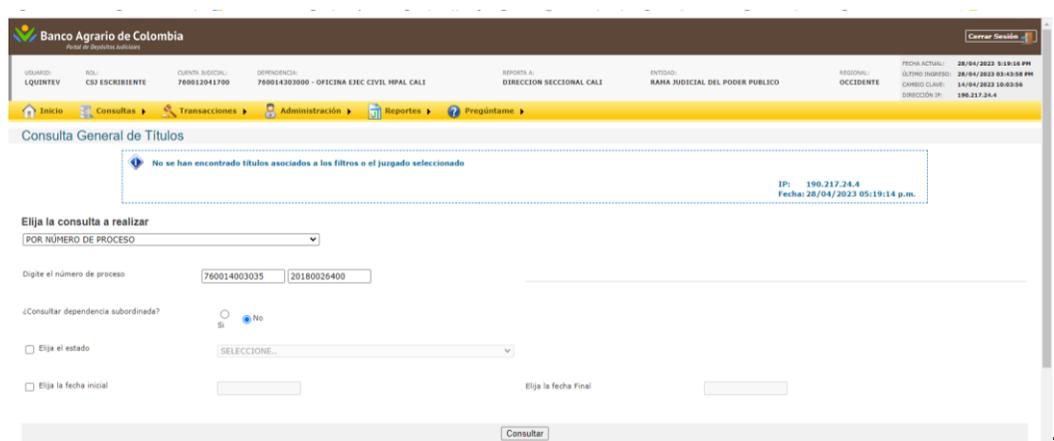
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a los escritos que anteceden, provenientes de la pare ejecutante, **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali y Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar al juzgado de origen en virtud a que en la cuenta de dicho juzgado, no reposa titulo alguno como conta en el portal del banco agrario:

“

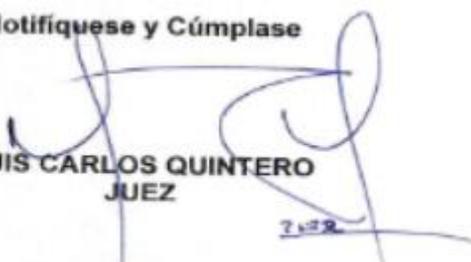


“

2.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio CND/004/501/2022 del 20 de febrero de 2023, proveniente del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 020 2017 00488 00, **SI SUERTE EFECTOS** legales lo requerido, en razón a que es la primera solicitud de esa naturaleza. Póngase en conocimiento de parte actora.

3.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio CyN/009/0331/2023 del 1 de marzo de 2023, proveniente del **Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 035 2018 00593, **NO SUERTE EFECTOS** legales lo requerido, en razón a que existe con anterioridad solicitud en tal sentido el Juzgado el Juzgado 35º Civil Municipal de Cali dentro del proceso con radicación 035-2019-00460-00. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2019 00282 00

AUTO No. 2198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora y a la comunicación allegado por el INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA -INCIVA-, el Juzgado,

RESUELVE:

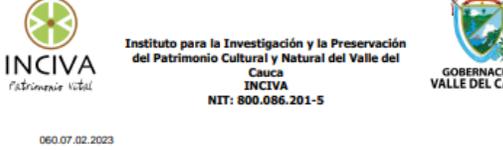
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.807.493 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$246.000** (Fl. 44 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$4.549.033** (Fl.63 C.1) para un total de **\$4.795.033**.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de lasuma de **\$ 549.448,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002913096	16727651	BANCO DE LUISALDUVE BOGOTA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 459.448,00
469030002916385	16727651	BANCO DE LUISALDUVE BOGOTA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 90.000,00

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA -INCIVA-, donde informa:

“



Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca
INCIVA
NIT: 800.086.201-5

06.07.02.2023
Santiago de Cali, abril 21 del 2023.

SEÑOR
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj2@sej2cmcali@csjcdq.ramajudicial.gov.co
sefejevcmcali@csjcdq.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA.

REFERENCIA: MEMORIAL RESPUESTA AL REQUERIMIENTO POR ORDEN JUDICIAL CON NUMERO DE OFICIO CND/002/0681/2023
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALDUIVER PALACIOS – C.C. 16.727.65
DEMANDADO: OSCAR RODRIGO REYES – C.C. 16.856.571
RADICADO: 760014003-035-2019-00282-00.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, la suscrita Subdirectora Administrativa y Financiera Encargada del Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca INCIVA, se permite dar contestación a través del presente escrito, indicando los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio CYN/002/1093/2021 del 21 de junio de 2021, en el cual se decretó: "el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengó el ejecutado OSCAR RODRIGO REYES OSORIO (C.C. No. 16.856.571) como empleado del instituto para la investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca - INCIVA-. Ubicada en Calle 6 # 24 -80 / Avenida Roosevelt -Piso.

De acuerdo a lo anterior, se manifiesta lo siguiente: para el periodo del segundo semestre del año 2021 el área de contabilidad realizó los correspondientes descuentos de los honorarios que devengaba el señor OSCAR RODRIGO REYES derivados del contrato de prestación de servicios suscrito con esta entidad, para que el área de tesorería ejecutara la consignación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, con el código del juzgado 760012041700, a nombre de la oficina de ejecución civil municipal, por concepto de depósito judicial, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$459.448), para darle cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho, la cual se adjunta.

Así mismo, para el año 2023, el señor OSCAR RODRIGO REYES suscribió nuevamente un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 040.10.05.23.1722 el 22 de febrero de 2023, en el cual se le continuarán realizando los correspondientes descuentos de embargo.

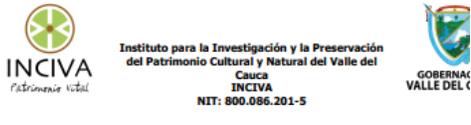
Anexos:
- Comprobante pago embargo OSCAR REYES (1) Folio.

Señor Juez, sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

MARIA FERNANDA CASTAÑEDA ORTEGA
Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
INCIVA

Presente: Claudia Noguera Ruiz- Profesional Contable
Banco: Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal: Cali



Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca
INCIVA
NIT: 800.086.201-5

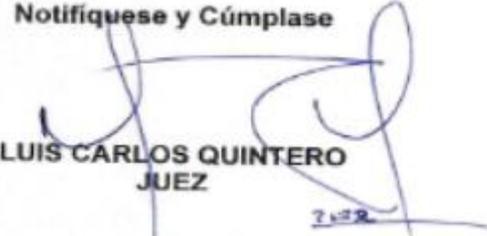
le dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 2218 del 16 de junio de 2021, el cual decreta el embargo y retención de la quinta parte del sueldo del referido demandado.

Es preciso indicar que el señor OSCAR RODRIGO REYES suscribió un contrato de prestación de servicios con INCIVA desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2022, al cual se le continuó realizando el descuento respectivo por parte del área de contabilidad, sin embargo, debido a un error involuntario derivado de la rotabilidad del personal contratista que brinda apoyo a la gestión en dicha área, estos no fueron reportados al área de tesorería, quienes son los encargados de realizar las consignaciones en la cuenta del depósito judicial.

En ese sentido y al momento de evidenciar dicho error, se realizó de forma inmediata por parte del área de contabilidad y tesorería la consignación del dinero correspondiente a los descuentos efectuados en el periodo del contrato suscrito durante el año 2022 al Banco Agrario de Colombia, con el código del juzgado 760012041700, a nombre de la oficina de ejecución civil municipal, por concepto de depósito judicial, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$459.448), para darle cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho, la cual se adjunta.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00145 00

AUTO No. 2253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Bancolombia, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio Nro. 0916 del 26 de mayo de 2.022, en el que se informa que por auto No. 825 del 18 de mayo de 2022, el Juzgado de origen ordenó en el proceso de la referencia Seguir adelante la Ejecución tal como fue ordenado en el Mandamiento de Pago y ordenó remitir el proceso al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIA (REPARTO), en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017.

Igualmente le informo que el embargo y retención previos de los dineros depositados en esa entidad bancaria a cualquier título, por la demandada ADRIANA GIRON CAICEDO con CC 31.983.322, decretado mediante Interlocutorio No. 197 del 12 de julio de 2021, y comunicada con Oficio 2219 de la misma fecha, debe continuar realizándose al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIA (REPARTO) de esta ciudad, a la CUENTA UNICA 760012041700 OFICINA-EJEC CIVIL MPAL CALI.

. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el oficio No. mediante oficio Nro. 0916 del 26 de mayo de 2.022 obrante a folio129 al 130 del cuaderno electronico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2022 00242 00

AUTO No. 2229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

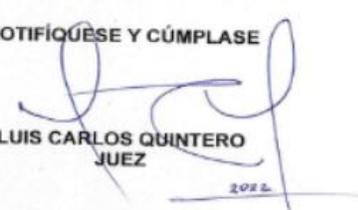
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-218260 ubicado en jurisdicción del municipio de candelaria avalle y** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, incrementado en un 50% por la suma de **\$44.527.500.00¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$29.685.000.00
50%	\$14.842.500,00
100% AV CATASTRAL	\$44.527.500.00